

Instrumentos de defensa comercial: cláusulas de salvaguardia

Medidas antidumping. Medidas antisubvención. Reglamento de obstáculos comerciales (ROC): Definición. Función. Procedimiento.

Ejercicio 3 · Esquema del tema 25 · Actualizado el 11 de octubre de 2026

01 INTRODUCCIÓN	02 LOS INSTRUMENTOS DE DEFENSA COMERCIAL: VISIÓN DE CONJUNTO	03 LAS CLÁUSULAS DE SALVAGUARDIA	04 LAS MEDIDAS ANTIDUMPING
05 LAS MEDIDAS ANTISUBVENCIÓN	06 EL REGLAMENTO SOBRE OBSTÁCULOS AL COMERCIO Y OTROS INSTRUMENTOS	07 CONCLUSIÓN	

01 INTRODUCCIÓN

La política comercial común (PCC) se regula en el **art. 207 del TFUE** y es competencia exclusiva de la Unión (art. 3.1.e) TFUE), de modo que los Estados miembros no pueden adoptar por sí solos medidas comerciales. El **Tratado de Lisboa**, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, amplió la PCC a los servicios, la propiedad intelectual y la inversión extranjera directa y sustituyó la comitología por los actos de ejecución. Desde el **Reglamento (UE) 37/2014**, la Comisión adopta las medidas de defensa comercial mediante actos de ejecución, con el procedimiento de examen en comité y sin intervención del Consejo.

Los instrumentos de defensa comercial, basados en la OMC, reaccionan frente al comercio desleal o a aumentos imprevistos de las importaciones, con condiciones propias como el interés de la Unión.

02 LOS INSTRUMENTOS DE DEFENSA COMERCIAL: VISIÓN DE CONJUNTO

Antidumping y antisubvención corrigen prácticas desleales, mientras que la salvaguardia protege frente a un aumento de importaciones leales. Por eso la salvaguardia exige un perjuicio más intenso, se aplica en principio a todos los orígenes y puede dar lugar a compensaciones a los países afectados.

- **Salvaguardia:** art. XIX GATT y Acuerdo sobre Salvaguardias, Reglamentos (UE) 2015/478 y 2015/755. No exige práctica desleal, perjuicio grave, todos los orígenes (erga omnes, con excepciones como los países en desarrollo), hasta 4 años y máximo 8
- **Antidumping:** art. VI GATT y Acuerdo Antidumping, Reglamento (UE) 2016/1036. Exige dumping del exportador, perjuicio importante, países y empresas investigados, 5 años prorrogables
- **Antisubvención:** arts. VI y XVI GATT y Acuerdo SMC, Reglamento (UE) 2016/1037. Exige subvención del Estado exportador, perjuicio importante, países y empresas investigados, 5 años prorrogables

Según el informe anual de la Comisión de 17 de septiembre de 2026, en 2025 se iniciaron **32 investigaciones** (30 antidumping y 2 antisubvención), casi el récord de 33 de 2024. Había 232 medidas en vigor (220 definitivas), que protegen unos 637.000

empleos industriales. La demanda se concentra en los sectores químico y siderúrgico, con especial atención a China.

03 LAS CLÁUSULAS DE SALVAGUARDIA

3.1 Concepto

Las medidas de salvaguardia restringen temporalmente las importaciones de un producto cuando aumentan en tal cantidad y condiciones que causan o amenazan causar un **perjuicio grave** a los productores de la Unión, sin presuponer práctica desleal. Pueden consistir en:

- Aumento de los derechos de aduana
- Contingentes arancelarios con derecho adicional fuera del contingente, fórmula de las salvaguardias recientes
- Restricciones cuantitativas, en su caso con licencia de importación

Con frecuencia van precedidas de vigilancia. La **vigilancia previa** supedita el despacho a libre práctica a un documento de vigilancia expedido por los Estados miembros. La **vigilancia a posteriori** es un seguimiento estadístico de las importaciones.

3.2 Procedimiento

- **Inicio:** un Estado miembro informa a la Comisión, o esta actúa de oficio. Con pruebas suficientes, la Comisión abre la investigación y publica un anuncio en el DOUE
- **Investigación:** se examinan volumen y precio de las importaciones y su repercusión en los productores de la Unión. Debe concluir, con carácter general, en nueve meses
- **Medidas provisionales:** en circunstancias críticas, como aumento de derechos y hasta 200 días. Si no hay medidas definitivas, los derechos se reembolsan de oficio
- **Medidas definitivas:** las adopta la Comisión mediante actos de ejecución. Duración inicial de hasta cuatro años, prorrogables hasta ocho, con liberalización progresiva si superan un año
 - Exclusión de países en desarrollo: no se aplican a los de cuota inferior o igual al 3 % de las importaciones, siempre que en conjunto no superen el 9 %

La salvaguardia siderúrgica de 2019 expiró el 30 de junio de 2026 tras ocho años. Desde el 1 de julio de 2026 rige un régimen específico para el acero, el **Reglamento (UE) 2026/1384**, frente a la sobrecapacidad mundial.

3.3 Legislación aplicable

- **Reglamento (UE) 2015/478**, importaciones de países miembros de la OMC, y **2015/755**, de determinados terceros países no miembros
- **Reglamento (UE) 2015/477**, efecto combinado de antidumping o antisubvención y salvaguardia
- **Reglamento (UE) 2019/287**, cláusulas bilaterales de salvaguardia de los acuerdos comerciales
- Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC

04 LAS MEDIDAS ANTIDUMPING

4.1 Concepto

Dumping. Se exporta a la Unión a un precio inferior al valor normal, por regla general el precio comparable en el mercado interior del país exportador. El margen de dumping es la diferencia, expresada como porcentaje del precio CIF en frontera.

Si el precio interior no es utilizable, el valor normal se construye con costes de producción más gastos y beneficio razonables, o con precios de exportación a un tercer país. Desde el **Reglamento (UE) 2017/2321**, en países con distorsiones significativas por intervención estatal se usan precios y costes de referencia no distorsionados, lo que sustituyó la lista de países sin economía de mercado.

Los derechos exigen cuatro requisitos:

- Dumping
- Perjuicio importante a la industria de la Unión, amenaza de perjuicio o retraso sensible en su creación
- Relación de causalidad entre las importaciones y el perjuicio, distinguiéndolo del causado por otros factores
- Interés de la Unión: las medidas no deben ir contra el interés general (productores, importadores, usuarios y consumidores). Requisito propio de la Unión, no exigido por la OMC

4.2 Procedimiento

- Denuncia: la presenta la industria de la Unión (también sindicatos desde 2018) o se inicia de oficio, con indicios de dumping, perjuicio y causalidad. Exige apoyo de productores que representen más del 50 % de la producción de quienes se pronuncian y al menos el 25 % de la producción total de la Unión
- Apertura: la Comisión decide en 45 días mediante anuncio en el DOUE. Desde octubre de 2024 registra sistemáticamente las importaciones, lo que permite derechos retroactivos
- Investigación: cuestionarios, muestreos e inspecciones in situ. Concluye normalmente en 13 meses y, en todo caso, en 14
- Derechos provisionales: no antes de 60 días ni, normalmente, después de siete meses (máximo ocho), con predivulgación de cuatro semanas. Se aplican seis meses mediante garantía de los importadores
- Derechos definitivos: reglamento de ejecución de la Comisión, salvo dictamen desfavorable del comité por mayoría cualificada. Vigencia de cinco años

El derecho no puede superar el margen de dumping y debe ser inferior si basta para eliminar el perjuicio (**regla del derecho inferior**), salvo, desde 2018 y en determinadas condiciones, distorsiones en materias primas. Los exportadores pueden

ofrecer **compromisos de precios**, aceptables si pueden vigilarse eficazmente.

4.3 Reconsideraciones y lucha contra la elusión

- Por expiración: al término de los cinco años, si la supresión puede provocar la continuación o reaparición del dumping y del perjuicio
- Provisional: cuando las circunstancias han cambiado de forma duradera
- Por nuevo exportador y por absorción del derecho sin que suban los precios de reventa en la Unión
- Antielusión: frente al paso por terceros países, el montaje o ligeras modificaciones del producto. Las medidas pueden ampliarse a los orígenes usados

4.4 Legislación aplicable

- **Reglamento (UE) 2016/1036**, modificado por los Reglamentos (UE) 2017/2321 y 2018/825 (modernización)
- **Reglamentos (UE) 2015/477** (efecto combinado) y **2015/476** (informe del Órgano de Solución de Diferencias)
- Acuerdo Antidumping

05 LAS MEDIDAS ANTISUBVENCIÓN

5.1 Concepto

Los **derechos compensatorios** neutralizan las subvenciones concedidas por un tercer país a la producción, exportación o transporte de un producto importado. Según el Acuerdo SMC, hay subvención cuando concurren tres elementos:

- Contribución financiera de un poder público, o de un privado por encargo de este (transferencias, préstamos, garantías, renuncia a ingresos, suministro de bienes y servicios), o sostenimiento de ingresos o precios
- Beneficio para el receptor, comparando con las condiciones de mercado
- Especificidad: limitada a una empresa, rama o grupo. Son específicas en todo caso las prohibidas, supeditadas a resultados de exportación o al uso de productos nacionales con preferencia a los importados

Como en el antidumping, deben acreditarse perjuicio importante, causalidad e interés de la Unión. El derecho se calcula a partir del beneficio del receptor y no puede superar el importe de la subvención.

5.2 Procedimiento

Es paralelo al antidumping, con particularidades:

- Antes de abrir la investigación, la Comisión debe ofrecer consultas al país de origen. Decide la apertura en 45 días
- La investigación dura como máximo 13 meses
- Derechos provisionales: no antes de 60 días ni después de nueve meses, con vigencia máxima de cuatro meses
- Derechos definitivos: los adopta la Comisión, por cinco años
- Compromisos: que el país elimine o limite la subvención, o que el exportador revise precios
- Reconsideración acelerada para exportadores no investigados individualmente

Caso relevante: vehículos eléctricos de batería de China, con derechos compensatorios definitivos de entre el 7,8 % y el 35,3 % (octubre de 2024, Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2754).

5.3 Legislación aplicable

- **Reglamento (UE) 2016/1037**, modificado por el Reglamento (UE) 2018/825, y Reglamentos (UE) 2015/477 y 2015/476
- Acuerdo SMC de la OMC

06

EL REGLAMENTO SOBRE OBSTÁCULOS AL COMERCIO Y OTROS INSTRUMENTOS

6.1 El Reglamento sobre Obstáculos al Comercio

El **Reglamento (UE) 2015/1843 (ROC)** permite que industria, empresas y Estados miembros pidan a la Unión que actúe frente a obstáculos al comercio de terceros países, es decir, prácticas respecto de las cuales las normas de la OMC o de los acuerdos de la Unión reconocen un derecho de acción, como aranceles superiores a los consolidados. Según el efecto, cambia quién denuncia:

- Perjuicio en el mercado de la Unión: la industria de la Unión
- Efectos comerciales adversos en terceros mercados: una empresa de la Unión, sin porcentaje mínimo de producción, si hay repercusión sobre la economía de la Unión, una región o un sector.

Procedimiento:

- Admisibilidad: la Comisión decide en 45 días, previa consulta al comité de Estados miembros
- Investigación: anuncio en el DOUE, cinco meses, ampliables a siete
- Solución: si no hay solución amistosa, la Unión acude a la solución de diferencias de la OMC o del acuerdo bilateral
- Medidas: suspensión de concesiones, aumento de derechos o restricciones cuantitativas, conforme al art. 207 TFUE y, en

su caso, al Reglamento (UE) 654/2014

Se ha usado poco. Existe además el **Punto Único de Entrada** (2020) para comunicar barreras e incumplimientos de terceros países.

6.2 Otros instrumentos autónomos de la Unión

- **Reglamento de Observancia** (UE) 654/2014, reformado por el Reglamento (UE) 2021/167: contramedidas cuando la solución de diferencias queda bloqueada
- **Instrumento Anticoerción**, Reglamento (UE) 2023/2675: frente a presiones económicas de terceros países
- **Instrumento de Contratación Pública Internacional**, Reglamento (UE) 2022/1031: aplicado por primera vez en junio de 2025 a productos sanitarios de China
- **Reglamento sobre subvenciones extranjeras**, Reglamento (UE) 2022/2560: controla subvenciones de terceros países que distorsionan el mercado interior

07

CONCLUSIÓN

El exceso de capacidad industrial, en particular en China, y el desvío de comercio por los aranceles de otros países han llevado a la Unión a un número récord de investigaciones y a reforzar sus herramientas: registro sistemático de importaciones, metodología de distorsiones significativas y lucha contra la elusión. Estos instrumentos generan reacciones: China impuso derechos antidumping al brandy (julio de 2025) y a la carne de porcino (diciembre de 2025, del 4,9 % al 19,8 %, con un 9,8 % para la mayoría de empresas españolas).

El reto es equilibrar la defensa de la industria frente al comercio desleal con un sistema multilateral abierto y basado en normas, en plena crisis de la solución de diferencias de la OMC.